



SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS

COBERTURA DE REEMPLAZO DE CERRADURAS Y LLAVES EN CASO DE ROBO

Condiciones Generales

Esta póliza contiene diversas estipulaciones que restringen o excluyen la cobertura de "REEMPLAZO DE CERRADURAS Y LLAVES EN CASO DE ROBO". Léala cuidadosamente en su totalidad para determinar sus derechos y obligaciones y qué es lo que su cobertura incluye y excluye.

Los Títulos o Encabezados de la presente póliza son exclusivamente para referencia como títulos o encabezados informativos y no hacen, ni constituyen interpretación del contenido de dichos títulos o encabezados. **ASEGÚRESE DE LEER TODOS LAS TÍTULOS O ENCABEZADOS Y SU CONTENIDO CUIDADOSAMENTE PARA COMPRENDER SU SIGNIFICADO EXACTO.**

I. DEFINICION DE ASEGURADO NOMBRADO Y COMPAÑÍA

a. ASEGURADO: Es el Asegurado nombrado bajo esta Póliza, no obstante, en caso de existir varios asegurados nombrados bajo la Póliza, se entiende que esta cobertura se limitará a cubrir al Asegurado principal o titular declarado bajo la póliza.

b. COMPAÑÍA: Es ASSA Compañía de Seguros, S.A., es la institución aseguradora que emite la póliza, asumiendo su responsabilidad respecto de la cobertura o coberturas indicadas y que aparezcan como amparadas en las declaraciones de la póliza, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales y Particulares.

II. TERMINOS DE CANCELACIÓN

Este Convenio de Seguros podrá darse por terminado de acuerdo a los términos de cancelación que se establecen a continuación:

Causales de Cancelación: Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado, mediante la entrega de la misma a la Compañía o a su Corredor de Seguros autorizado o mediante el envío por correo a La Compañía, de notificación escrita expresando de cuando después de dicho aviso, la cancelación surtirá efecto. Esta póliza puede ser cancelada por la Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, vía fax, correo certificado, correo electrónico o mensajero a la dirección y/o apartado postal fijado en esta póliza, con un aviso expreso de no menos quince (15) días antes de que dicha cancelación surta efecto. El envío de la notificación de cancelación por cualquiera de las formas anteriormente descritas, será suficiente prueba de aviso y la fecha en que habrá de entrar en vigor la cancelación expresada en el aviso, constituirá la terminación del término de la póliza. La entrega de dicho aviso por escrito por el asegurado o por la Compañía, será igual al envío por cualquiera de los medios anteriormente citados.

Causales de cancelación por parte de la Compañía:

- (a) Por falta de pago de la prima, conforme a la legislación vigente.
- (b) Debido a alta siniestralidad.
- (c) Declaraciones falsas e inexactas por parte del asegurado.
- (d) Actos fraudulentos conforme al artículo 191 del Código Penal de la República de Panamá.

Si la cancelación se efectúa por el asegurado, las primas devengadas serán computadas de acuerdo con tabla de Prorrata usualmente utilizada por la Compañía. Si la cancelación la efectúa la Compañía, las primas devengadas serán computadas a prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse al tiempo de efectuarse la cancelación y si no se hace en dicha ocasión, se hará tan pronto como fuere viable, después de surtir efecto la cancelación.

El cheque de la Compañía o el cheque de su representante igualmente enviado por correo o entregado personalmente constituirá suficiente oferta de cualquier reembolso de prima debida al asegurado.

La Compañía de Seguros ASSA Compañía de Seguros, S.A, en adelante llamada La Compañía conviene con el Asegurado nombrado en las Declaraciones que forman parte de esta póliza, en adelante El Asegurado, que en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las Declaraciones suministradas por El Asegurado y sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones, endosos y demás estipulaciones de esta póliza, se registrará el presente Contrato de Seguros celebrado entre las partes.

III. COBERTURA

- 1. **REEMPLAZO DE LLAVE-** LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO nombrado en la Póliza, el costo de reemplazar la (s) llave (s) de su residencia y/o de su vehículo, que el ASEGURADO nombrado en la póliza haya perdido o le hayan robado. Esta cobertura está limitada al dinero que el ASEGURADO nombrado en la póliza haya pagado a un cerrajero para reponer o reproducir una llave nueva, **hasta el límite establecido en el punto VIII de la presente Póliza.**
- 2. **PROTECCIÓN CONTRA ENTRADA POR ROBO-** LA COMPAÑÍA le reembolsará al ASEGURADO nombrado en la Póliza, el reemplazo de su (s) cerradura (s) y llave (s), si su residencia o vehículo son objeto de un robo. El costo cubierto incluye el pago de la mano de obra y el reemplazo de la cerradura, **hasta el límite establecido en el punto VIII de la presente Póliza.**
- 3. **REEMBOLSO POR QUEDARSE AFUERA SIN LLAVE-** LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO nombrado en la Póliza, por el costo de contratar a un cerrajero, si el ASEGURADO nombrado en la Póliza se quedara afuera de su residencia o de su vehículo sin la (s) llave (s) por pérdida o robo de las mismas, **hasta el límite establecido en el punto VIII de la presente Póliza.**

IV. EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Se hace constar y queda entendido que la presente Póliza, no cubre:

- 1. Otros costos que no se encuentren en la sección de Cobertura;

2. **Los costos asociados con las llaves pérdidas o robadas de una o varias residencias que no sea donde reside habitualmente o primordialmente el ASEGURADO nombrado en la Póliza;**
3. **Los costos de reemplazar las llaves de los vehículos propiedad del ASEGURADO nombrado en la Póliza, que este no utilice para uso personal;**

V. PRIMA

- a. **Monto y Condiciones.**- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- b. **Período de Gracia.**- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de inicio del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriese una pérdida, la prima vencida se deducirá de los pagos que la Compañía estuviese obligada a efectuar.

VI. PAGO DE INDEMNIZACION

No se podrá exigir el pago de pérdida ni habrá acción contra la Compañía excepto que, como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido debidamente todos los términos de esta póliza, ni hasta treinta (30) días después de la presentación de la prueba de la pérdida y de haberse determinado la cantidad de la misma en la forma dispuesta en esta póliza.

VII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UNA PERDIDA

Para los reclamos de la cobertura de “REEMPLAZO DE CERRADURAS Y LLAVES EN CASO DE ROBO”, el ASEGURADO nombrado en la Póliza, deberá entregar a la COMPAÑÍA un **REPORTE OFICIAL DE LA POLICIA**, dentro de las 48 horas después de que el ASEGURADO nombrado en la póliza conociera o pusiera en conocimiento a las autoridades correspondientes del Robo.

VIII. LÍMITES DE COBERTURAS

El límite máximo de responsabilidad cubierto en esta Póliza es de **\$250.00** (doscientos cincuenta dólares) límite combinado Anual.

IX. DEDUCIBLE

NO APLICA DEDUCIBLE.

LA COMPAÑÍA, se reserva el derecho de rescindir, modificar, alterar o eliminar los beneficios provistos por esta Póliza, mediante previo aviso escrito al ASEGURADO nombrado en la Póliza, vía fax, correo certificado, correo electrónico o mensajero a la última dirección conocida del ASEGURADO nombrado en la póliza y/o apartado postal fijado en la póliza, con no menos de treinta (30) días de anticipación, previa autorización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL ASSA Compañía de Seguros, S.A.; señala que esta Póliza no tendrá validez si no está refrendada en la página de las Declaraciones por un representante autorizado de la Compañía.

ASSA Compañía de Seguros, S.A.

Contratante



Representante Autorizado

Representante Autorizado